



BOLETÍN ECLESIAÍSTICO DEL OBISPADO DE ASTORGA.

GOBIERNO ECLESIAÍSTICO
DEL
Obispado de Astorga
Sede Vacante.

CIRCULAR.

Terminados ya los trabajos de recolección de frutos en la mayor parte de los pueblos de esta Diócesis, y ahora que dan principio las misiones en varias parroquias, nos ha parecido el tiempo más apropiado para que los fieles procuren aprovecharse de los inestimables beneficios que con paternal solicitud nos dispensa nuestro Santísimo Padre el Papa León XIII en el Jubileo extraordinario, publicado para todo el Universo cristiano, y que puede ganarse en todo este presente año.

Á este fin se reproduce á continuación la Carta Encíclica del Soberano Pontífice, en la cual se hallan contenidas todas las gracias y privilegios concedidos á todos aquellos, que, con las debidas disposiciones, practicasen las obras en ella prescritas.

Dicen así las Letras Pontificias:

«CARTA ENCÍCLICA
DE
NUESTRO SANTÍSIMO PADRE LEÓN XIII
PAPA POR LA DIVINA PROVIDENCIA,
ANUNCIANDO
UN JUBILEO EXTRAORDINARIO.

A todos nuestros venerables hermanos Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos y otros Ordinarios de los lugares, en gracia y en comunión con la Santa Sede Apostólica.

LEÓN XIII, PAPA.

Venerables hermanos: Salud y Bendición Apostólica.

Según lo hemos hecho ya en dos ocasiones, en virtud de Nuestra autoridad apostólica, Nos complace-mos de nuevo ordenar, con la gracia de Dios, para el año próximo, que, en todo el Universo cristiano, se celebre un año santo extraordinario, durante el cual, los tesoros de los favores celestiales, que Nuestro poder puede dispensar, sean un campo abierto al bien público.

La utilidad de esta medida no se os puede ocultar, venerables hermanos, pues que conoceis nuestro tiempo y las costumbres del siglo; pero existe una razón particular por la cual aparecerá más oportuna que nunca Nuestra decisión.

En efecto, habiendo enseñado en nuestra última Encíclica cuanto importa á los Estados inspirarse en la verdad y constituirse en una forma cristiana, se comprende fácilmente lo mucho que interesa al fin, que Nos hemos propuesto, el esforzarnos por todos los medios de que disponemos, en atraer á los hombres hácia las virtudes cristianas. Un Estado es lo que le hacen ser las costumbres de un pueblo; y á la manera que la excelencia de un navío ó de un edificio depende de la buena calidad y de la disposición conveniente de todas sus partes, del mismo modo el curso de los negocios públicos no puede ser regular ni estar exento de accidentes, sino á condición de que los ciudadanos sigan una línea recta de conducta. El orden político y con él todo lo que constituye la acción de la vida pública, nace y muere bajo el con-

curso de los hombres, quienes suelen imprimirle la imagen de sus opiniones y costumbres. Para que los espíritus se penetren de Nuestras enseñanzas, y lo que es el punto principal, para que la vida cotidiana de cada uno se gobierne de conformidad con ellas, es preciso hacer de modo que cada cual se aplique á pensar y á obrar cristianamente, así en público como en privado.

Y en este punto el esfuerzo es tanto más necesario, cuanto que los peligros son mayores por todos lados. Las grandes virtudes de nuestros padres han desaparecido en gran parte; las pasiones más violentas de suyo han reclamado una licencia grande: locas opiniones, sin freno ó estériles, se difunden todos los días cada vez más y más; entre los mismos que profesan buenos principios, la mayor parte, por una reserva intempestiva, no se atreve á declarar públicamente lo que piensa y menos aun ejecutarlo; la influencia de perniciosísimos ejemplos penetra por todas partes en las costumbres públicas; las asociaciones ilícitas que Nós hemos denunciado en otras circunstancias, dispuestas á servirse de los medios más criminales, se esfuerzan en imponerse al pueblo, y, en la medida de sus fuerzas, en apartarlo y separarlo de Dios, de la santidad de sus deberes y de la fé cristiana.

En este colmo de desdichas, tanto más graves, cuanto más largas en su duración, Nós no podemos omitir nada que pueda traer á Nós alguna esperanza de consuelo. Con esta intención y en esta esperanza, anunciamos el santo Jubileo á todos los que se interesan por su salva-

ción y tienen necesidad de ser advertidos y exhortados para que se reconcentren un poco y eleven más alto sus pensamientos fijos en la tierra. No solo será esto una ventaja para los individuos, sino además para todo el Estado, que en tanto progresen los individuos en la perfección de su alma, en tanto resultará de aquí honestidad y virtud para la vida y costumbres públicas.

Pero considerad, venerables hermanos, que este dichoso resultado depende en gran parte de vuestra acción y de vuestro celo, porque es necesario preparar conveniente y cuidadosamente al pueblo para que recoja, como es debido, los frutos que se le ofrecen.

Obra será de vuestra caridad y de vuestra sabiduría el confiar ese cuidado á los Sacerdotes escogidos, que, con discursos piadosos, al alcance de todos, instruyan á la muchedumbre, y, sobre todo, la exhorten á la penitencia, que es, según palabras de San Agustín, *bonorum et humilium fidelium pœna quotidiana, in qua pectora tundimus, dicentes: dimitte nobis debita nostra* (1). No sin razón, pues, Nós hablamos de la penitencia y del castigo voluntario del cuerpo, cuyo castigo forma parte de ella. En efecto, conoceis el espíritu del siglo: la mayoría de los hombres se complace en vivir muellemente y no quiere hacer nada enérgico y generoso. Por un lado caen en gran número de miserias, y por otro frecuentemente alegan razones para no obedecer las leyes saludables de la Iglesia, persuadidos de que es para ellos carga muy pesada el ver-

se obligados á abstenerse de cierto género de placeres ó de observar el ayuno durante un pequeño número de días en el año. Enervados por estos hábitos de molicie, no es raro que se entreguen poco á poco y en cuerpo y en alma á las pasiones que más lo soliciten. Por esta razón conviene recordar la templanza á las almas que han caído en la pendiente de la molicie, y para ello es preciso que los que hablen al pueblo le enseñen con diligencia y claridad que no solamente la ley evangélica, sino también la razón natural misma desean que cada cual se domine á sí mismo y domine sus pasiones y que los pecados sean expiados únicamente por la penitencia.

Para que persevere la virtud de que Nós hablamos, será prudente colocarla de algún modo bajo la salvaguardia y la protección de una institución estable. Comprendeis, venerables hermanos, de lo que se trata: Nós queremos deciros que continúeis cada cual en su diócesis, patrocinando y desarrollando la Orden tercera, llamada secular, de los Hermanos Franciscanos. Para conservar y sostener el espíritu de penitencia en la multitud cristiana, nada, en efecto, más eficaz que los ejemplos y la gracia del Patriarca Francisco de Asís, que unió á la más inocente vida tan gran celo en la mortificación, que fué una imagen de Jesucristo crucificado, tanto por su vida y sus costumbres, como por la impresión divina de las llagas santas del Redentor. Las leyes de su orden, que Nós habemos atemperado á propósito, son tan dulces en su cumplimiento como eficaces para conseguir la virtud cristiana.

(1) Epist. 180.

En segundo lugar, en tan grandes necesidades particulares y públicas, como toda la esperanza de salvación descansa en la protección y el socorro del Padre celestial, Nós quisiéramos ardientemente ver renacer un asídúo celo en la plegaria unida á la confianza.

En todas las circunstancias críticas de la cristiandad, siempre que ha acontecido á la Iglesia verse afligida por daños exteriores ó males intestinos, nuestros padres, levantando con súplicas sus ojos al cielo, nos han enseñado de una manera clara, cómo y dónde es preciso pedir la luz del alma, la fuerza de la virtud y socorros proporcionados á las circunstancias. Porque estaban profundamente impresos en los espíritus estos preceptos de Jesucristo *Pedid y recibireis* (1). *Es preciso orar siempre y sin cansarse nunca* (2). Á estos preceptos responden las palabras de los Apóstoles: *Rogad sin descanso* (3). *Yo te deseo ante todo que se dirijan súplicas, plegarias, peticiones y acciones de gracias por todos los hombres* (4). Sobre este punto nos ha dejado San Juan Crisóstomo esta frase tan verdadera como ingeniosa, en forma de comparación: Á la manera que al hombre que viene al mundo desnudo y falto de todo, hále dado la naturaleza las manos con las que se procura las cosas más necesarias para la vida, del mismo modo, en las cosas sobrenaturales, como no puede nada por sí mismo, Dios le ha concedido la facultad de orar, á fin de que prudentemente se sirva

de ella para obtener lo que es necesario para su salvación.

Cada uno de vosotros, venerables hermanos, puede decir de todas estas cosas cuán agradable Nos es, cuanto Nós aprobamos el celo con que conforme con nuestra iniciativa, habeis contribuido á extender la devoción del Santísimo Rosario, sobre todo en estos últimos años, Nós no podemos dejar de señalar la piedad popular que, casi en todas partes, se ha despertado por este género de devoción; es preciso, por esto, velar con el mayor cuidado para que cada dia sea mayor esta devoción y se cumpla con perseverancia. Que si insistimos en esta exhortación, que Nós hemos hecho varias veces, ninguno de vosotros se admirará, porque comprendéis cuánto importa que florezca entre los cristianos esta costumbre del *Rosario de Maria*, y sabeis perfectamente que éste es una parte y forma bellísima del espíritu de oración de que Nós hablamos, y tambien cuánto conviene á nuestro tiempo, cuán fácil es de practicar y cuán fecunda en resultados.

Más como el primero y el mayor fruto del Jubileo debe ser, según hemos dicho más arriba, la enmienda de la vida y el progreso en la virtud, Nós estimamos especialmente necesario el que se huya del mal, que ya Nós hemos designado en las anteriores Encíclicas.

Aludimos á las disensiones intestinas, y como domésticas de algunos entre nosotros, disensiones de las cuales puede apenas decirse cuán perniciosas son para las almas, pues rompen ó relajan ciertamente el lazo de la caridad. Si de nuevo os hemos recordado esto, venera-

(1) Ioan. XVI, 24.

(2) Luc. XVIII, 1.

(3) Thesal. v. 17.

(4) Timoth, II, 1.

bles hermanos, que sois los guardadores de la disciplina eclesiástica y de la caridad mútua, es porque Nós deseamos ver vuestra vigilancia y vuestra autoridad constantemente aplicadas á impedir tan grave mal.

Por vuestras advertencias, vuestras exhortaciones, vuestras reprensiones, velad para que todos *tengan cuidado de guardar la unidad de espíritu en el lazo de la caridad*, y para que los autores de esas disensiones, si los hay, vuelvan á su deber, por la consideración que deben tener toda su vida que el Hijo único de Dios, á la vista misma de los últimos tormentos, nada pidió con más insistencia á su Padre, que el amor recíproco para los que creyeren en Él: *Para que sean todos una cosa, asi como tú, Padre, en mí y yo en tí, que tambien sean ellos una cosa en nosotros.*

Por esto, contando con la misericordia de Dios Todopoderoso, Nós confiando en la autoridad de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo, en nombre del poder de atar y de desatar que el Señor Nos ha conferido, no obstante nuestra indignidad, concedemos en forma de Jubileo general la Indulgencia plenaria de todos los pecados á todos y á cada uno de los fieles cristianos de uno y otro sexo, con la condición y con la obligación de que, durante el año de MDCCCLXXXVI, cumplan las prescripciones que se indican á continuación.

Los ciudadanos ó habitantes de Roma, cualesquiera que sean, deben visitar dos veces la Basílica de Letrán, la del Vaticano y la Liberiana; y allí ofrecer á Dios durante algún tiempo piadosas oraciones, según vuestras intenciones, por la

prosperidad y la exaltación de la Iglesia católica y esta Sede apostólica, por la extirpación de las herejías y la conversión de todos los pecadores, por la concordia entre los príncipes cristianos, por la paz y unión de todo pueblo fiel. Ayunarán, además, dos días, usando solamente manjares permitidos, fuera de los días de Cuaresma comprendidos en el indulto, ó que están consagrados por un ayuno semejante de derecho estricto, según determinan los preceptos de la Iglesia; recibirán despues de haberse convenientemente confesado, el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, y según el consejo de su confesor, darán una limosna, como lo permitan sus medios, á cualquiera Obra pía, que tenga por objeto la propagación y el acrecentamiento de la fé católica. Se permite á cada uno la que prefiera; sin embargo, Nós creemos deber señalar dos á las cuales estará perfectamente aplicada la beneficencia, dos, que en muchas partes carecen de recursos y de protección, dos que son no menos útiles al Estado que á la Iglesia, á saber: *Las escuelas privadas para niños y los Seminarios para el Clero.*

En cuanto á los que habitan fuera de Roma, en cualquier parte que sea, deberán visitar *dos veces*, en los intervalos prescritos, tres iglesias designadas á este efecto por vosotros, venerables hermanos, ó por vuestros Vicarios y auxiliares, ó bien por vuestra ó su delegación en los que tienen la cura de almas, ó *tres veces* si no hay más que dos iglesias y *seis* si no hay más que una. Deberán igualmente cumplir las demás obras prescritas más arri-

ba. Nós queremos que esta indulgencia pueda aplicarse tambien por modo de sufragio á las almas que han salido de esta vida en unión con Dios en la caridad. Nós concedemos la facultad de reducir, según vuestro prudente juicio, á menor número de visitas á las dichas iglesias para los Cabildos y las Congregaciones, lo mismo de seculares que de regulares, para las Comunidades, cofradías ó cualesquiera colegios que hacen estas visitas procesionalmente.

Nós permitimos tambien á los navegantes y á los viajeros ganar la misma indulgencia, á su vuelta ó á su llegada á una estación determinada, visitando *seis veces* la iglesia mayor ó parroquial y cumpliendo convenientemente las otras obras, como queda dicho más arriba.

En cuanto á los regulares de uno y otro sexo, aun á los mismos claustrados á perpetuidad, y á todos los laicos, eclesiásticos, seculares y regulares que se encuentren impedidos por detención, enfermedad corporal ó cualquier justa causa, de llenar las prescripciones antedichas ó algunas de entre ellas, Nós concedemos á su confesor el poder de conmutarlas en otras de piedad, añadiendo el permiso de dispensar de la Comunión á los niños que aun no la han recibido por primera vez. Además Nós concedemos á todos y á cada uno de los fieles, tanto laicos como eclesiásticos, á los seculares y á los regulares de cualquier orden ó instituto, aun de aquellos que sea preciso nombrar especialmente, la facultad de elegir á este efecto cualquier confesor, tanto secular como regular, aprobado de hecho: las religiosas, novicias y las

mujeres que viven en el claustro, podrán usar igualmente de esta facultad, con tal que se dirigan á un confesor aprobado para las religiosas.

Á los confesores mismos, pero solamente con ocasión y durante el tiempo del Jubileo, Nós concedemos los mismos poderes que Nós les hemos dado cuando el Jubileo promulgado por Nuestras Letras Apostólicas del 15 de Febrero de 1879, que comienzan con estas palabras: «*Pontifices maximi*», con excepción, sin embargo, de lo que Nós exceptuamos en las mismas Letras.

En fin, aplíquense todos con gran cuidado á merecer las gracias de la insigne Madre de Dios, con culto y devoción especial, sobre todo en ese tiempo, porque Nós deseamos que este santo Jubileo se ponga bajo el patronato de la Santísima Virgen del Rosario; y con su socorro Nós tenemos confianza que habrá muchos cuya alma purificada, al verse libre de la mancha de los pecados, será renovada por la fé, la piedad y la justicia, no solamente con la esperanza de la salvación eterna, sino aun con la de días más tranquilos.

Como prueba de estos beneficios celestiales, y en testimonio de nuestra paternal benevolencia, Nós os damos desde el fondo de nuestro corazón, la Bendición Apostólica, como asimismo á vuestro Clero y á todo el pueblo confiado á vuestra fé y á vuestra vigilancia.

Dado en Roma, en San Pedro, el XXII de Diciembre del año MDCCC-LXXXV, octavo de nuestro Pontificado,

LEÓN XIII, PAPA.»

Deseando, pués, secundar los piadosos deseos de nuestro amoro-

so Padre y Pontífice León XIII, y para que los fieles de la Diócesis no se vean privados por ignorancia de los saludables beneficios de este Santo Jubileo, hemos creído conveniente hacer el siguiente resumen de las cosas que han de practicarse para ganarlo.

1.º Ayunar dos días, en dos semanas distintas ó sea uno en cada semana (1), que no sean de obligación, con abstinencia de carnes, huevos y lacticinios.

2.º Confesar y comulgar una sola vez, advirtiendo que una misma confesión y comunión no sirven para el cumplimiento pasual y ganar el Jubileo.

3.º Visitar *tres* Iglesias *dos* veces, ó hacer *tres* visitas á dos Iglesias, ó *seis* á una sola Iglesia, rogando fervorosamente á Dios Nuestro Señor, por la prosperidad y exaltación de la Iglesia católica y de la Santa Sede, por la extirpación de las herejías y conversión de los sectarios del error, por la paz y concordia de los Príncipes cristianos y unión de todo el pueblo cristiano, según la intención de Su Santidad. En cada visita podrá rezarse una estación, concluyendo con un *Padre nuestro* al Sto. Titular de la Iglesia, y una *Salve* á la Virgen Santísima. Haciendo las visitas procesional-

mente por corporaciones, comunidades, cofradías ó colegios, bastarán la mitad de las visitas, y todos los fieles que se asocien á estas procesiones, así como también los que formen procesión con el Párroco ó con Sacerdote por él delegado, gozan del mismo privilegio de ganar el Jubileo con la mitad de las visitas antes expresadas.

4.º Es necesario dar alguna limosna, con arreglo á las facultades de cada uno, con destino á las obras piadosas de la propagación y aumento de la fé; la que podrá aplicarse al sostenimiento de las escuelas privadas de niños y á los Seminarios pobres del clero, pudiendo entregarse á los respectivos párrocos para que estos la depositen en la Secretaría de Cámara, donde se procurará emplear estas limosnas para los fines más conformes con la intención de la Santa Sede.

5.º En el caso de que alguna persona estuviera impedida para hacer algunas de las obras prescritas, los confesores están autorizados para conmutarla en otra obra piadosa, y esto cuantas veces ganare el Jubileo (1).

6.º Aunque para ganar el Jubileo es tiempo hábil todo el corriente año, del cual puede es-

(1) Declaración de la Sag. Penitenciaria, 11 de Marzo de 1886.

(1) Declaración de la Sag. Penitenciaria, 18 de Marzo de 1886.

cogerse el que más convenga á cada uno de los fieles para practicar las obras mandadas y prescritas, sin embargo, los señores curas párrocos y demás encargados de la cura de almas, sin coartar á nadie la libertad que la Santa Sede dispensa, procurarán escoger el tiempo más acomodado á cada parroquia para hacerlo públicamente, preparando á los fieles con fervorosas pláticas y con las explicaciones más oportunas respecto á la importancia de este beneficio y el modo de alcanzarlo, advirtiéndoles además que puede ganarse la indulgencia plenaria del jubileo cuantas veces practiquen las expresadas obras de ayunos, visitas, limosnas, confesión y comunión, pero las otras gracias de conmutación de votos, absolución de censuras, etc., solamente podrán disfrutarlas una vez, esto es, la primera en que cumplan las dichas cosas prescritas.

Para hacer las visitas de las Iglesias, señalamos en esta ciudad y sus arrabales, la *Santa Apostólica Iglesia Catedral*, y las Iglesias parroquiales de *Santa Marta* y *San Bartolomé*. Y en los demás pueblos de la Diócesis, las Iglesias que señalen los respectivos párrocos.

No dudamos que todo el Clero de la Diócesis estará en estas fa-

vorables circunstancias á la altura de su misión, y que unos con la palabra, otros con santos ejercicios, y todos con el ejemplo contribuirán poderosamente á que sea abundante y copioso el fruto de este santo Jubileo.

Astorga, 14 de Setiembre de 1886.
—*Lic. Pelayo González Conde.*

SECRETARÍA DEL GOBIERNO
ECLESIAÍSTICO DE ASTORGA.
Sede Vacante.

Las lecciones propias, que se citan en el siguiente aviso, para el 22 de Octubre, día de la Octava de Santa Teresa de Jesús, han sido obtenidas por el Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Valladolid, de las que estaban ya aprobadas para la orden de los Carmelitas; y habiendo dispuesto Su Señoría, el Vicario Capítular de esta Diócesis, que se recen en su día, se han remitido los ejemplares suficientes á los Sres. Arciprestes respectivos para su expendición, al precio de tres céntimos de peseta por cada uno.

Astorga, 15 de Setiembre 1886.
—Pedro R. López, *Secretario.*

AVISO INTERESANTE.

A consecuencia de haber sido constituida y declarada Sta. Teresa de Jesús, Patrona de toda la Provincia eclesiástica de Valladolid, con rito doble de 1.ª clase y con Octava, por Decreto de la Sagrada Congregación de Ritos, fecha 8 de Abril